Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras

República de Colombia

ESTADO CIVIL No.32

AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	ASUNTO
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	2019 00008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NORBEY AYALA BARRIOS	OCTUBRE 13 DE 2023	CORRE TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00010	FERNANDO PABÓN ROZO	LUIS CARLOS CAVICHE GUASAQUILLO	OCTUBRE 13 DE 2023	FIJA FECHA
EJECUTIVO SINGULAR	2021 00034	STEPHANIA OSORIO BEDOYA	BRAYAN USMA ZAPATA y FRANCY LILIANA RODRÍGUEZ AGUILERA	OCTUBRE 13 DE 2023	FIJA HONORARIOS
PERTENENCIA	2022 00021	BLANCA ELIDIA USECHE HOYOS	LUZ ANA HERRERA GUZMAN Y OTRO	OCTUBRE 13 DE 2023	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN
SIMULACIÓN	2022 00023	OLGA MUÑÓZ JIMÉNEZ Y OTROS	DANIELA ISABEL CAMPOS MUÑÓZ	OCTUBRE 13 DE 2023	CORRE TRASLADO
SIMULACIÓN	2022 00031	OLGA MUÑÓZ JIMÉNEZ Y OTROS	SANDRA PATRICIA MUÑÓZ Y OTRA	OCTUBRE 13 DE 2023	CORRE TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00048	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON GARCÍOA CALDERÓN	OCTUBRE 13 DE 2023	APRUEBA LIQUIDACIÓN
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00066	ALVARO ENRIQUE RINCÓN MORENO	LIGIA HERNÁNDEZ BALLESTEROS	OCTUBRE 13 DE 2023	SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00009	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CRISTIAN MANUEL MORALES CANTOR	OCTUBRE 13 DE 2023	APRUEBA LIQUIDACIÓN

FIJADO: 17 DE OCTUBRE DEL 2023
HORA 7:30 A.M.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

DESFIJADO: 17 DE OCTUBRE DEL 2023
HORA: 5:00 P.M.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 12 de octubre de 2023, en la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso 505774089001 2019 00008 00 Ejecutivo con Garantía Real, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado NORBEY AYALA BARRIOS, informando que la apoderada de la parte actora allegó avalúo del predio objeto de litigio. Sírvase Proveer.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

Puerto Lleras, Meta, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, siguiendo las previsiones del artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso, del avalúo visible a folios 152 a 172 del cuaderno único, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que presente las observaciones que a bien considere.

Una vez se encuentre en firme el referente avalúo se procederá a señalar fecha para diligencia de remate.

De otra parte, por secretaría, oficiar al señor EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO, quien actúa como secuestre, para que rinda informe respecto del predio rural denominado LA PRIMAVERA, identificado con matrícula inmobiliaria 236-29729 ubicado en la vereda la Islandia jurisdicción de Puerto Lleras.

NOTIFÍQUESE:

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 32 del 17 de octubre de 2023.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, nueve (09 de octubre de 2023, en la fecha se deja constancia que no se llevó a cabo diligencia de remate programada, toda vez que revisado el expediente, la parte demandante no ha dado cumplimiento al art. 450 del C.G.P., lo que respecta a la publicación del remate. Sírvase Proveer.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

Puerto Lleras, Meta, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, siguiendo las previsiones del artículo 448 de C.G.P., para llevar a cabo la diligencia de Remate del inmueble identificado con cédula catastral No. 010000640015001 ubicado en la calle 5 No. 15-46 Barrio Gaitán de esta municipalidad, se fija el día **jueves 30 de noviembre de 2023 a partir de las 10:00 de la mañana.**

Por lo anterior, la parte demandante de manera previa deberá dar estricto cumplimiento al artículo 450 ibidem con la aludida publicación, poniendo de presente que el porcentaje que debe consignarse en la cuenta de depósitos judiciales para hacer postura será del 40% del Avalúo comercial aprobado.

La subasta comenzará en la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo probado, previa consignación del porcentaje legal del 40 % como lo prevé el art. 451 ibidem.

La oportunidad para que los interesados presenten sus posturas será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la diligencia de remate y dentro de 1 hora siguiente al inicio de la misma, que deberán realizarse por los interesados de manera electrónica a través de un mensaje al correo electrónico j01prmplleras@cendoj.ramajudicial.gov.co, el que deberá indicar como asunto: postura remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la postura del remate DD-MM-AAAA. La postura electrónica y todos los anexos deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF, protegido con contraseña, que deberá denominarse OFERTA. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 451 y 452 del C.G.P., así mismo la postura deberá contener la postura del Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

La publicación deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o la República), con antelación no inferior

a 10 días, conforme los postulados del art. 450 del C.G.P., igualmente deberán allegarse Certificado Cédula Catastral del inmueble aquí embargado.

De otro lado, conforme al ACUERDO No. CSJMEA21-32 DEL 11 DE MARZO DE 2021 por medio del cual se adoptó el protocolo para Audiencias de Remate en forma virtual, se pone de presente que para acceder a la diligencia por LIFESIZE el Link o enlace es:

https://call.lifesizecloud.com/19532253

En todo lo demás por secretaría incorpórese la diligencia al micrositio web del despacho judicial en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados y una vez allegado el aviso por el interesado, publíquese el mismo en la sección de "Aviso y Remate".

Para la consulta del expediente, los interesados deberán enviar solicitud al correo j01prmpllleras@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de tres días hábiles de antelación a la diligencia, o acercarse a las instalaciones de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 32 del 17 de octubre de 2023.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 09 de octubre del 2023, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 2021-00034, demandante STEPHANIA OSORIO BEDOYA, Demandados: BRAYAN USMA ZAPATA y FRANCY LILIANA RODRÍGUEZ AGUILERA, informando que el término de traslado del informe final presentado por el secuestre, se corrió durante los días hábiles: 07 de septiembre de 2023 a 20 de septiembre de 2023, sin manifestación de las partes. Sírvase proveer.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

Puerto Lleras – Meta, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Presentado el informe final por parte del secuestre EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO respecto de su gestión en este proceso, se entra a resolver sobre los horarios definitivos.

Para determinar la fijación honorarios ha de tenerse en cuenta que el secuestre presentó 13 informes, en el ejercicio de sus funciones en los cuales hace relación a que el inmueble se encontraba ocupado por la señora GLORIA AMPARO en calidad de arrendataria.

Respecto de los honorarios para los auxiliares de la justicia, los artículos 25 y 27 numeral 1 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el art. 595 del C.G.P., dispone:

"(...) 1. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

1.2. Por inmuebles no urbanos, entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto (...)"

Revisada la actuación del secuestre, considera el Juzgado que se le ha de asignar el máximo autorizado en la norma mencionada, es decir, diez salarios mínimos legales diarios y remuneración adicional de diez por ciento de su producto neto.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que el auxiliar de la justicia, señor EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO, tiene derecho a los honorarios definitivos en la suma de quinientos noventa y tres mil setecientos sesenta pesos ($593.760.oo) moneda corriente, estos honorarios definitivos serán cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
Juez

Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 32 del 17 de octubre de 2023.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, como quiera que la señora ANA LUZ HERRERA GUZMAN y CAMPO ERNESTO MARTINEZ ALONSO se notificaron por intermedio de su apoderado, quien procedió a contestar la DEMANDA DE PERTENENCIA, y allí hubo proponer EXCEPCIONES DE MERITO. Por Secretaría, siguiendo las previsiones del artículo 370 del C.G.P., por el término de cinco (5) días córrase traslado de aquellas a la parte demandante.

De otro lado, corresponde reconocer personería jurídica para actuar al Dr. FERNANDO ACOSTA CUESTA como apoderado de los demandados conforme a los términos de mandato conferido correspondiente a la Demanda de Pertenencia.

Accédase a la solicitud del Dr. FERNANDO ACOSTA CUESTA, atinente a la autorización otorgada a la Dra. SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ para revisar, radicar, recibir, entre otras diligencias que atañen al presente radicado.

Ahora, conforme a los artículos 17 numeral 1° y 26 numeral 3° del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 82 y 368 ibídem, establecida la competencia de este Despacho judicial por la naturaleza y cuantía del asunto, corresponde **ADMITIR** la demanda de RECONVENCION EN REIVINDICACION presentada por el Dr. FERNANDO ACOSTA CUESTA con C.C. No. 79.397.830 y T.P. de Abogado No. 139.482 del C.S.J., como apoderado de **LUZ ANA HERRERA GUZMAN** con C.C. No. 51.557.203 y **CAMPO ERNESTO MARTINEZ ALONSO** con C.C. No. 11.450.160 contra **BLANCA ELIDIA USECHE HOYOS con C.C. No. 41.724.296,** a efecto de que se reivindique o restituya la porción de terreno que hace parte de uno de mayor extensión de propiedad de los demandantes, con extensión de 17 HECTAREAS Y 7223 METROS CUADRADOS, localizado en la Vereda Laureles, jurisdicción territorial de Puerto Lleras, con Matricula Inmobiliaria **No. 236-25324** de la Oficina de Registro de San Martín, Meta, con linderos descritos en la Escritura Pública No. 389

del 4 de septiembre de 2017. En razón a la presunta posesión irregular que vienen ejerciendo la demandada.

La notificación en torno de la admisión de la Demanda de Reconvención en Reivindicación se hará por Estado, donde notificada la demandada BLANCA ELIDIA USECHE HOYOS se le correrá traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS para que proceda a su contestación, quien puede ser ubicada en la dirección y teléfono celular aportado.

También conforme al artículo 590 y 591 ibídem, accédase a la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de San Martín, Meta, en relación con el predio a reivindicar con matrícula inmobiliaria No. 236-25324. Por Secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

Por último, también se reconoce personería jurídica para actuar en la Demanda de Reconvención en Reivindicación al **Dr**. FERNANDO ACOSTA CUESTA en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 32 del 17 de octubre de 2023.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

RAD. 505774089001-2022-00023-00
Proceso verbal (Demanda de simulación)
Dte: OLGA MUÑOZ JIMENEZ y OTROS
Ddo: DANIELA ISABEL CAMPOS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, como quiera que el Dr. ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, aportó Dictamen Pericial a manera de contradicción al inicial presentado por la Perito designada, corresponde conforme al último inciso del artículo 228 del C.G.P., correr por Secretaría traslado a las demás partes por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para verificar si corresponde o no convocar a los Peritos en cuanto hacer claridad o precisión con relación a los dictámenes y el avaluó allí expresado.

De otro lado, téngase por asumidas e incorporadas al diligenciamiento las respuestas ofrecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la DIAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO
Juez

Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 32 del 17 de octubre de 2023.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

RAD. 505774089001-2022-00031-00
Proceso verbal (Demanda de simulación)
Demandante: OLGA MUÑOZ JIMENEZ y OTROS
Demandada: SANDRA PATRICIA CAMPOS MUÑOZ y OTRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, como quiera que el Dr. ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, aportó Dictamen Pericial a manera de contradicción al inicial presentado por la Perito designada, corresponde conforme al último inciso del artículo 228 del C.G.P., correr por Secretaría traslado a las demás partes por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para verificar si corresponde o no convocar a los Peritos en cuanto hacer claridad o precisión con relación a los dictámenes y el avaluó allí expresado.

De otro lado, téngase por asumidas e incorporadas al diligenciamiento las respuestas ofrecidas por la DIAN y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 32 del 17 de octubre de 2023.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 13 de octubre de 2023, en la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía 505774089001-2022-00048-00 demandante BANCOLOMBIA, demandado NELSON GARCÍA CALDERÓN, informando que venció el traslado de la liquidación de crédito, sin ser objetado y para decidir sobre la liquidación de costas efectuadas por secretaría. Sírvase proveer.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

Puerto Lleras, Meta, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada por la parte pasiva y que reúne los requisitos legales, el despacho APRUEBA la misma, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Por ajustarse a la realidad procesal se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaría, conforme lo establece el numeral 1 del Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 32 del 17 de octubre de 2023.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Trece (13) de octubre dos mil veintitrés (2023).

I. CUESTIÓN POR DECIDIR

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo de ALVARO ENRIQUE RINCÓN MORENO en calidad de demandante contra LIGIA HERNÁNDEZ BALLESTEROS como demandada.

II. ANTECEDENTES

Presentada la demanda, mediante auto del 7 de diciembre de 2022 el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutivo en contra de la señora LIGIA HERNÁNDEZ BALLESTEROS, para que pagara a favor del señor ALVARO ENRIQUE RINCÓN MORENO, la suma de dinero señalada en el título valor representado en la forma de Letra de Cambio.

A continuación, la demandada LIGIA HERNÁNDEZ BALLESTEROS identificada con cédula de ciudadanía 30.343.937, como quiera que no compareció a notificarse de manera personal del auto de mandamiento de pago, se dispuso su notificación a la dirección de correo electrónico, para lo cual se allegó la correspondiente constancia de comunicación, junto con el envío del aviso dispuesto en el art. 292 del C.G.P., y por ende, enterarse de la existencia del proceso ejecutivo seguido en su contra, no obstante, permaneció al margen sin que dentro del término legal procediera a pagar la obligación, a su contestación y tampoco propusiera excepciones.

III. CONSIDERACIONES

Aprestándose el Despacho judicial en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen procesal civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimó un (1) título valor Letra de Cambio, que no fue tachado, constituyendo plena prueba de la obligación en él incorporada, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que provienen del ejecutado y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valores, sino que igual, como se dijo, no fue tachado en su contenido y firma, por lo que el documento base del recaudo se presenta como título apto e idóneo para soportar las pretensiones invocadas.

Además, la ejecutada tuvo la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, sin embargo, no procedió en dicha manera permaneciendo al margen.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra de LIGIA HERNÁNDEZ BALLESTEROS identificada con cédula 30.343.937, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2022, proferido dentro de la presente causa.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas del proceso a la demandada y se fija como agencias en derecho la suma de $500.000, oo, Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 32 del 17 de octubre de 2023.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 13 de octubre de 2023, en la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía 505774089001-2023-00009-00 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado CRISTIAN MANUEL MORALES CANTOR, informando que venció el traslado de la liquidación de crédito, sin ser objetado y para decidir sobre la liquidación de costas efectuadas por secretaría. Sírvase proveer.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

Puerto Lleras, Meta, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada por la parte pasiva y que reúne los requisitos legales, el despacho APRUEBA la misma, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Por ajustarse a la realidad procesal, se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaría, conforme lo establece el numeral 1 del Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 32 del 17 de octubre de 2023.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario